



### GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DIRECCION GENERAL DE RENTAS

### C.I.N° 86100/DGR/2006 e inc. C.I.N°87139/DGR/2006

MOTIVO: ESCRIBANO ADRIAN CARLOS COMAS s/ Consulta de Impuesto de Sellos. Escritura N° 472, de fecha 17 de noviembre de 2006.-

## SEÑORA DIRECTORA DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA

Vienen estos actuados a esta Dirección de Area con el objeto que se emita informe técnico en atención a lo solicitado, en los presentes actuados, por el escribano de referencia, quien actúa en carácter de agente de retención del Impuesto de Sellos, orientado a que este Organismo Recaudador resuelva considerar exenta de pagar el impuesto la transferencia gratuita de dominio fiduciario, cuyo acto escriturario obra en copia a fs. 11/18 (C.I.N° 86100/DGR/06).-

Atento al tema traído en consulta corresponde señalar lo normado por el artículo 335 del Código fiscal T.O.2006, vigente al momento de realizarse el acto escriturario que nos ocupa, el mismo establece: "El impuesto de sellos no se aplica a los actos que se realizan a titulo gratuito.

El carácter de gratuito debe resultar de cláusulas expresas en tal sentido contenidas en la respectiva escritura pública o instrumento pertinente, en los actos entre comerciantes las cláusulas deben dar razón de la gratuidad...".-

Por su parte el acto en análisis constituye la formalización de un contrato de administración, y transmisión GRATUITA de dominio fiduciario cuyo Capítulo 2° se refiere exclusivamente a la TRANSMISIÓN GRATUITA del DERECHO REAL de DOMINIO FIDUCIARIO (Ley 24441) por el PLAZO DE TREINTA AÑOS.-

Se aprecia además, que las partes intervinientes en la presente escritura dejaron acreditado en el inciso B) del referido Capítulo 2°, el carácter de gratuidad del acto, al establecer: " Que en virtud de las características del presente contrato de fideicomiso de administración, deja expresa constancia que si bien el mismo es jurídicamente NEUTRO, a los efectos impositivos es a título GRATUITO, (porque el fiduciario, como padre de la fiduciante, y abuelo de la beneficiaria, ha renunciado expresamente a cualquier honorario por su actuación, y porque la presente transferencia de dominio fiduciario sobre el inmueble referido, es también a titulo GRATUITO, ya que no existe contraprestación alguna a favor de la fiduciante por ser una transmisión en "fiducia" (confianza), y porque al finalizar el fideicomiso, el inmueble

tiene que ser restituido en dominio pleno a la nombrada fiduciante ..., como fideicomisaria ".-

En virtud de lo expuesto precedentemente es dable concluir que conforme al artículo 335 del Código fiscal T.O.2006, el acto escriturario sujeto a análisis no constituye el hecho imponible que genere la obligación de pagar el Impuesto de Sellos.-

Se deja constancia que el presente dictamen responde al caso concreto y no debe ser extendido sin consulta previa y perfecta descripción de los hechos y ratificación por parte de la Dirección General.

Con lo expuesto precedentemente, se elevan los presentes solicitándose que de compartir la Superioridad el temperamento delineado, se disponga la devolución de los mismos a este área para la toma de conocimiento de rigor y posterior pase a la Dirección de Administración del Padrón de Contribuyentes, para la notificación de los términos del presentes como asimismo de la decisión administrativa aplicable al caso.-

Buenos Aires, marzo de 2007

NFORME TECNICO N° S

DIA. SUSAMA NUMA MUAURO NO DEPARTAMENTO DE SORIA TECNICA D.A. TRESTANTENIANA DE RENTAS

SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL SUBDIRECCION GÉNERAL DE TECNICA TRIBUTARIA Y COORDINACION JURIDICA

Compartiendo lo expuesto precedentemente,

se elevan los actuados para su aprobación o reparo.-

Buenos Aires, marzo

de 2007

WOOLONI GENERALL

22 00 MARR 20077

Dra. SUSANA NORA MAJARO
AC DEPARTAMENTO ASESOTO TECHTO
DIRECCION DE TECNICA TRIBUTARIA
DIRECCION GENERAL DE MENTAS
DISPOSICION N. 78 DGR-2000





# GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS C. C. I. N° 87139/DGR/2006 e Incorp.

Buenos Aires, 10 ABR. 2007

## PROVIDENCIA Nº 1269-DGR-D-07

MOTIVO: ESCRIBANO COMAS, Adrián Carlos S/ Consulta por Impuesto de Sellos. Escritura N° 472 de fecha 17 de noviembre de 2006.-

### SEÑOR SUBDIRECTOR GENERAL

- 1. Compartiendo lo expuesto precedentemente por esa Subdirección General, en mérito a los argumentos delineados a fs. 31 por el Departamento Asesoría Técnica, se remite la presente actuación concluyendo que el acto notarial consultado no constituye el hecho imponible que genere la obligación de pagar el tributo en análisis, toda vez que resulta aplicable lo normado en el Art. 335 del Código Fiscal T.O. 2006.
- 2. Cumplida su toma de conocimiento, gírese a la Dirección Técnico Tributaria a los mismos fines y a la Dirección Administración del Padrón de Contribuyentes a idéntico efecto y para la notificación del caso.-

Cdra. ANALIA CRISTINA LEGUIZAMON
Directora General Adjunta
Dirección General de Rentas
Ministerio de Hacienda
Gobjerno de la Cludad de Buenos Aires

Dr. MARCELO I. LA BANCA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÉCNICO TRIBUTARIA Y COORDINACIÓN JURÍDICA

S. / D.